

Versión Pública



¡Consolidando la Democracia!



CONTRATO DE

**“SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA ENVASADA EN
BOTELLAS DE ½ LITRO, 1 LITRO Y GARRAFAS DE
CINCO GALONES”**

DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN POR LIBRE GESTIÓN
LG-24/TSE/PEE-2015

SUSCRITO POR
EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CON LA SOCIEDAD
INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V.

Dirección Jurisdiccional y de Procuración, TSE.

Versión Pública

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ

CONTRATO DE

"SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA EN
BOTELLAS DE 1 LITRO, 1 LITRO Y CINCO GALONES"

DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN POR
IG-24/TSE/PEE-2013

SUSCRITO POR

EL TRIBUNAL SUPLENTE EN

CON LA SOCIEDAD

INVERSIONES VITA...



Versión Pública

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONTRATACIÓN POR LIBRE GESTIÓN LG-24/TSE/PEE-2015.

NOSOTROS: JULIO ALFREDO OLIVO GRANADINO, de cuarenta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, identificado con el Documento Único de Identidad número: [REDACTED]

y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

actuando en mi calidad de Magistrado Presidente y por consecuencia Representante Legal del **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**, que en lo sucesivo me denominaré "**TSE o EL TRIBUNAL**", Institución de Derecho Público, del domicilio de esta ciudad, con Autonomía en lo administrativo y financiero, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

y **ALEJANDRO**

ANTONIO VILLALTA MAGAÑA, de sesenta y siete años de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número: [REDACTED]

y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

actuando en mi carácter de Apoderado Especial de la sociedad "**INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V.**", comerciante social, de naturaleza Anónima y bajo el régimen de Capital Variable, de nacionalidad salvadoreña, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

que en adelante me denominaré "**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**", y en las calidades relacionadas, celebramos el presente contrato de "**SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA ENVASADA EN BOTELLAS DE MEDIO LITRO, UN LITRO Y GARRAFAS DE CINCO GALONES, PARA UN PERÍODO SUCESIVO A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO HASTA EL TREINTA Y UNO DE MARZO DE 2015**", a favor y satisfacción de "**EL TRIBUNAL**", y que se deriva de las **Especificaciones Técnicas de la Contratación por Libre Gestión LG-24/TSE/PEE-2015**, de conformidad a la normativa contenida en la **Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública**, que en adelante se denominará **LACAP**, y su respectivo Reglamento, en adelante **RELACAP**, y que además se registrá por las obligaciones, condiciones, pactos, cláusulas y renunciaciones siguientes:

1.- OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente instrumento es suministrar al **Tribunal Supremo Electoral**, por parte de "**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**", **agua purificada envasada en botellas de medio**



Versión Pública

litro y de un litro, y en garrafas de cinco galones, para abastecer a las diferentes oficinas administrativas del TSE, las oficinas sedes de las Juntas Electorales Departamentales y a las oficinas sedes de las Juntas Electorales Municipales; suministro que se deriva del Proceso de Contratación por Libre Gestión LG-24/TSE/PEE-2015. "LA SOCIEDAD CONTRATISTA" deberá proporcionar el suministro requerido en el presente contrato de conformidad y en estricta observancia a las disposiciones descritas en las Especificaciones Técnicas de dicha contratación, a la normativa contenida en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y su respectivo Reglamento, a las diferentes ofertas presentadas por la misma contratista, a las disposiciones de este contrato y especialmente de la siguiente forma:

1.1.- DESCRIPCIÓN Y CANTIDADES DEL SUMINISTRO:

"LA SOCIEDAD CONTRATISTA" deberá suministrar a "EL TRIBUNAL", agua purificada envasada en botellas de medio litro y de un litro, y en garrafas de cinco galones, mediante la entrega de VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO (23,838) garrafas de cinco galones; DOCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO (12,574) botellas de un litro; y TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ (38,610) botellas de medio litro; suministro que realizará con apego a las especificaciones técnicas requeridas.

2.- REQUERIMIENTOS TÉCNICO INDISPENSABLES.

Las condiciones y requisitos mínimos indispensables solicitados por "EL TRIBUNAL" y que "LA SOCIEDAD CONTRATISTA" debe cumplir, para la ejecución del presente contrato son los siguientes:

N°	DESCRIPCIÓN
1	El agua a suministrar debe ser cien por ciento purificada, limpia, cristalina, de sabor fresco e inodora, sin sedimentos.
2	"LA SOCIEDAD CONTRATISTA" debe poseer registro vigente del producto suministrado en la Dirección General de Salud.
3	"LA SOCIEDAD CONTRATISTA" debe poseer certificación vigente de calidad del Ministerio de Salud.
4	"LA SOCIEDAD CONTRATISTA" debe poseer permiso vigente de instalación y funcionamiento sanitario del Ministerio de Salud.
5	La prestación de agua envasada requerida será en garrafas de cinco (5) galones, y botellas de medio (½) litro y de un (1) litro.
6	"LA SOCIEDAD CONTRATISTA" debe estar en la disposición de prestar CINCUENTA Y CINCO (55) frigoríficos en buenas condiciones, dejándolos instalados en los lugares que el TSE designe, sin costo adicional para el TSE.
7	"LA SOCIEDAD CONTRATISTA" debe prestar el suministro en los lugares que le señale el TSE a nivel nacional.
8	"LA SOCIEDAD CONTRATISTA" debe estar en la capacidad de poder sustituir un enfriador cuando éste se encuentre defectuoso.
9	"LA SOCIEDAD CONTRATISTA" deberá presentar, juntamente con la liquidación mensual, la certificación de control de calidad del agua purificada, tanto del laboratorio propio de la empresa, como también del Ministerio de Salud.
10	"LA SOCIEDAD CONTRATISTA" deberá estar en la disposición de prestar al TSE, los garrafones plásticos de cinco galones, necesarios para cubrir las necesidades de abastecimiento de agua

Versión Pública

	purificada envasada.
11	"LA SOCIEDAD CONTRATISTA" debe estar en la disposición de aceptar variaciones en las cantidades y lugares de entrega del producto, manteniendo los precios ofertados.
12	"LA SOCIEDAD CONTRATISTA" debe realizar limpieza mensual de todos los frigoríficos.
13	"LA SOCIEDAD CONTRATISTA" debe estar en la capacidad de poder proporcionar más enfriadores a solicitud del TSE.



3.- CANTIDADES Y LUGARES DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:

La obligación de "LA SOCIEDAD CONTRATISTA" de proveer el suministro de agua purificada envasada en botellas de medio litro y de un litro, y en garrafas de cinco galones, mediante la entrega de **VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO (23,838)** garrafas de cinco galones; **DOCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO (12,574)** botellas de un litro; y **TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ (38,610)** botellas de medio litro, se realizará de acuerdo a los siguientes criterios de distribución:

3.1.- SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA EN PRESENTACIÓN DE GARRAFAS DE CINCO GALONES:

SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA EN GARRAFAS DE 5 GALONES						
Ítems	Oficinas	Ubicación	PROGRAMA	Cantidad Mensual Contratada		Lugar de Entrega
				Garrafas de 5 galones	Mes	
1	Dirección del Registro Electoral	81ª Av. Norte y 15ª Calle Poniente block 76-A, No.831, Colonia Escalón, San Salvador.	Información y Atención a Consulta Ciudadana	450	Enero	A nivel nacional, en cada una de las sedes de las 14 cabeceras departamentales, posteriormente se informará de las direcciones
2	Dirección del Registro Electoral	81ª Av. Norte y 15ª Calle Poniente block 76-A, No.831, Colonia Escalón, San Salvador.	Cierre de Registro Electoral y Generación de Padrones	60	Enero	81ª Av. Norte y 15ª Calle Poniente block 76-A, No.831, Colonia Escalón, San Salvador.
3	Dirección de Organización Electoral (DOE) DISTRIBUCION A NIVEL NACIONAL	Km 12 ½, Carretera a Comalapa, San Marcos, San Salvador. SE PROPORCIONARAN DIRECCIONES.	Organización Electoral	13,413	Enero	A nivel nacional en cada una de las 21 sedes (Se informara posteriormeste de las Direcciones)
				4,471	Febrero	
				4,471	Marzo	
4	Sistema de Investigación Geográfica	Calle el Mirador, No 4618, Colonia Escalón, San Salvador.	Voto Residencial	400	Enero	Calle el Mirador, No 4618, Colonia Escalón, San Salvador.
				100	Febrero	
				100	Marzo	
5	Sub Dirección de Desarrollo Humano	83 Av. Norte # 821, Colonia Escalón, San Salvador	Administración de Recursos Humanos Temporales	123	Enero	83 Av. Norte # 821, Colonia Escalón, San Salvador
				29	Febrero	
				31	Marzo	
6	Unidad de Adquisiciones y Contrataciones	13ª Calle Poniente # 4224, Colonia Escalón, San Salvador	Adquisiciones de Bienes y Servicios para el Proceso Electoral	17	Enero	13ª Calle Poniente # 4224, Colonia Escalón, San Salvador
				4	Febrero	
				4	Marzo	
7	Junta de Vigilancia Electoral	15ª Calle Poniente # 4362, Colonia Escalón, San Salvador	Junta de Vigilancia Electoral	165	Enero	Junta de Vigilancia Electoral
TOTALES				23,838		

Versión Pública

3.2.- SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA EN PRESENTACIÓN DE BOTELLAS DE UN LITRO:

SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA EN BOTELLAS DE 1 LITRO						
Ítems	Oficinas	Ubicación	Programa	Cantidad Mensual Contratada		Lugar de Entrega
				Botellas de 1 Litro	Mes	
1	Dirección de Organización Electoral (DOE)	Km 12 ½, Carretera a Comalapa, San Marcos, San Salvador.	Organización Electoral	3,060	Enero	Km 12 ½, Carretera a Comalapa, San Marcos, San Salvador.
				2,300	Febrero	
				2,000	Marzo	
2	Dirección de Fortalecimiento de Instituciones Democráticas	15ª Calle Poniente # 4223, Colonia Escalón, San Salvador.	Acreditaciones	114	Enero	15ª Calle Poniente # 4223, Colonia Escalón, San Salvador.
3	Dirección de Fortalecimiento de Instituciones Democráticas	15ª Calle Poniente # 4223, Colonia Escalón, San Salvador.	Atención a Partidos Políticos y Candidaturas no Partidarias	100	Enero	15ª Calle Poniente # 4223, Colonia Escalón, San Salvador.
4	Dirección Jurisdiccional	15ª Calle Poniente # 4225, Colonia Escalón, San Salvador	Soporte Jurisdiccional	5,000	Enero	15ª Calle Poniente # 4225, Colonia Escalón, San Salvador
TOTALES				12,574		

3.3.- SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA EN PRESENTACIÓN DE BOTELLAS DE MEDIO LITRO:

SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA EN BOTELLAS DE 1/2 LITRO						
Ítems	Oficinas	Ubicación	Programa	Cantidad Mensual Contratada		Lugar de Entrega
				Botellas de ½ Litro	Mes	
1	Dirección Ejecutiva	15ª Calle Poniente # 4223, Colonia Escalón, San Salvador	Escrutinio Final	38,190	Enero	15ª Calle Poniente # 4223, Colonia Escalón, San Salvador
2	Eventos y Ceremonial Diplomático	15ª Calle Poniente # 4223, Colonia Escalón, San Salvador	Organización de Eventos e Infraestructura de Conferencias de Prensa	200	Enero	15ª Calle Poniente # 4223, Colonia Escalón, San Salvador
				50	Febrero	
3	Presidencia	15ª Calle Poniente # 4223, Colonia Escalón, San Salvador.	Apoyo a firma de Convenios y Actividades de Presidencia	120	Enero	15ª Calle Poniente # 4223, Colonia Escalón, San Salvador.
				25	Febrero	
				25	Marzo	
TOTALES				38,610		

Versión Pública

3.4.- En el caso de la Dirección de Organización Electoral (DOE), la distribución del agua envasada será a nivel nacional, además de las sedes de San Marcos, San Salvador y en cabeceras departamentales, según el detalle siguiente:

UBICACIÓN DE SEDES DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL A NIVEL NACIONAL		
No.	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
1	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR
2	SANTA ANA	SANTA ANA
3	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL
4	SAN MIGUEL	CIUDAD BARRIOS
5	LA LIBERTAD	SANTA TECLA
6	LA LIBERTAD	COLÓN
7	USulután	USULUTÁN
8	USULUTÁN	MERCEDES UMAÑA
9	SONSONATE	SONSONATE
10	LA UNIÓN	LA UNIÓN
11	LA UNIÓN	SANTA ROSA DE LIMA
12	LA PAZ	ZACATECOLUCA
13	LA PAZ	OLOCUILTA
14	CHALATENANGO	CHALATENANGO
15	CHALATENANGO	TEJUTLA
16	CUSCATLÁN	COJUTEPEQUE
17	AHUACHAPAN	AHUACHAPAN
18	MORAZÁN	SAN FRANCISCO GOTERA
19	MORAZÁN	OSICALA
20	SAN VICENTE	SAN VICENTE
21	CABAÑAS	SENSUNTEPEQUE



3.5.- El TSE se reserva el derecho de modificar la distribución mensual de conformidad a las necesidades de las distintas Unidades Administrativas, las cantidades mensuales contratadas podrán pasar del límite asignado, pero no podrá sobrepasar el total anual estipulado.

3.6.- Las entregas del suministro se harán en las oficinas del Tribunal Supremo Electoral, ubicadas en San Salvador y en las otras a nivel nacional, por medio de comprobante de entrega, el cual, el personal del TSE designado lo firmará y sellará, de conformidad al suministro recibido.

Las entregas se realizarán de acuerdo a las necesidades del TSE, las cuales pueden ser: diarias, una vez a la semana, tres veces a la semana o mensuales.

4.- PLAZO CONTRACTUAL.

El plazo del presente contrato es para un período sucesivo que iniciará a partir de la fecha de suscripción del mismo por ambas partes, y concluirá el día treinta y uno de marzo del año dos mil quince, ambas fechas inclusive.

Versión Pública

5.- PRECIO DEL SUMINISTRO Y FORMA DE PAGO.

5.1.- PRECIO DEL SUMINISTRO:

El precio del "SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA ENVASADA EN BOTELLAS DE MEDIO LITRO, UN LITRO Y GARRAFAS DE CINCO GALONES" será hasta por la cantidad total de **CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES CON CUARENTA CENTÁVOS DE DÓLAR LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$46,445.40)**, dependiendo de los suministros efectivamente proveídos por "LA SOCIEDAD CONTRATISTA" al TSE. Precios que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

5.2.- FORMA DE PAGO:

El pago de los suministros se realizará mediante la presentación de las correspondientes facturas de cobro y demás documentos que respalden la entrega de las diversas botellas y garrafas de agua en los lugares que ya han sido indicados. Se cancelarán únicamente los suministros contratados y efectivamente entregados por parte de "LA SOCIEDAD CONTRATISTA". Dicho pago se hará efectivo en un plazo promedio de **noventa días**, posteriores a la recepción de la documentación que comprueba la recepción a satisfacción de los suministros y la entrega del quedan.

6.- FACTURAS.

Las facturas para el cobro correspondiente deberán ser presentadas por "LA SOCIEDAD CONTRATISTA" luego de recibidos los suministros requeridos, respaldadas con su correspondiente acta de recepción a entera satisfacción por parte de "EL TRIBUNAL". Estas facturas deberán ser emitidas con cargo al "Presupuesto Especial Extraordinario para el Evento Electoral 2015"; y serán presentadas en la **Dirección Financiera Institucional**, ubicada en la Décima Tercera Calle Poniente, número 4236, Colonia Escalón, San Salvador.

7.- GARANTÍAS.

7.1.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

"LA SOCIEDAD CONTRATISTA" deberá rendir a satisfacción de "EL TRIBUNAL", dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, posteriores a la recepción del contrato debidamente firmado por ambas partes, la **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, a favor de "EL TRIBUNAL", por un monto del veinte por ciento (20%) del valor total general del contrato, y estará vigente desde el perfeccionamiento del mismo, hasta dos (2) meses después del fin del plazo contractual; dicha garantía deberá ser remitida a las oficinas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones (UAC).

7.2.- FORMA DE LAS GARANTÍAS.

Las garantías podrán consistir en fianzas o seguros a favor de "EL TRIBUNAL", emitidos por Instituciones autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de

Versión Pública

El Salvador. Además podrán utilizarse otros instrumentos para asegurar el cumplimiento de las obligaciones.

7.3.- EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS.

Si **"LA SOCIEDAD CONTRATISTA"** incumple alguna de las especificaciones consignadas en el contrato, sin causa justificada, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.



8.- VARIACIONES EN LAS CANTIDADES DEL SUMINISTRO.

Ante las necesidades propias de **"EL TRIBUNAL"** y durante la vigencia del presente contrato, **"LA SOCIEDAD CONTRATISTA"** deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de hasta por un veinte por ciento (20%) del valor contratado; para lo cual deberá mediar previamente, autorización del Organismo Colegiado de **"EL TRIBUNAL"**, para que se efectúe la resolución modificativa del Contrato, teniendo **"LA SOCIEDAD CONTRATISTA"** que entregar la Garantía de Cumplimiento de Contrato correspondiente a la ampliación efectuada, que cubra el monto adicional contratado. Para solicitar incrementos la UAC notificará a **"LA SOCIEDAD CONTRATISTA"** con ocho (8) días de anticipación.

9.- MODIFICACIÓN BILATERAL.

De común acuerdo entre las partes, el presente Contrato podrá ser modificado, en los términos que la ley permite. En tales casos, **"EL TRIBUNAL"** emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificadorio, y en caso que **"LA SOCIEDAD CONTRATISTA"** requiera de igual medida para adoptar dicha decisión, deberá entregar a la UAC certificación del acuerdo de su respectiva autoridad en donde autoricen tal modificación.

10.- MODIFICACIÓN UNILATERAL.

No obstante lo expresado en el numeral anterior, queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo exigiere, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, **"EL TRIBUNAL"** podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo; que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de **"LA SOCIEDAD CONTRATISTA"**, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y la buena fe.

Versión Pública

11.- PRÓRROGAS.

De común acuerdo entre las partes y con base a lo dispuesto en el artículo 83 de la LACAP, el presente contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables al TSE y que no hubiere una mejor opción. También podrá prorrogarse de conformidad a lo señalado en los artículos 86 y 92 de la misma ley, debiéndose en todo caso ampliar y prorrogar las garantías que han sido exigidas para esta contratación, según lo establecido en los artículos 37 y 38 del RELACAP.

12.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. CADUCIDAD.

De acuerdo a los artículos 94, 95 y 96 de la LACAP, "EL TRIBUNAL" podrá dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando "LA SOCIEDAD CONTRATISTA" no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan en el presente documento, o en los demás documentos contractuales, por deficiencia en la entrega del suministro, o cuando el objeto contractual sea innecesario o inconveniente para los fines que persiga "EL TRIBUNAL".

Otras Causas:

- a) En caso de resolución judicial declarando en estado de quiebra a "LA SOCIEDAD CONTRATISTA", "EL TRIBUNAL" dará por terminado el contrato;
- b) En caso de venta de las instalaciones de la casa matriz de "LA SOCIEDAD CONTRATISTA", "EL TRIBUNAL" se reserva el derecho de dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte ante el adjudicatario o ante terceros; y
- c) La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser causa de terminación del contrato.

Toda terminación del contrato será sin perjuicio de la ejecución de garantías en poder de "EL TRIBUNAL".

13.- TERMINACIÓN BILATERAL.

Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada tal resolución.

14.- INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. MULTAS.

En caso de mora o incumplimiento por parte de "LA SOCIEDAD CONTRATISTA", de cualquiera de las obligaciones emanadas del presente contrato, salvo caso fortuito y/o fuerza mayor, "EL TRIBUNAL" podrá declarar la caducidad del presente Contrato y/o imponer las multas establecidas en el artículo 85 LACAP.

Versión Pública

En este caso **"LA SOCIEDAD CONTRATISTA"** expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley y del presente contrato, las que serán impuestas por **"EL TRIBUNAL"**, a cuya competencia también se somete a efectos de la imposición.

15.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN O TRASPASO.

Queda expresamente prohibido a **"LA SOCIEDAD CONTRATISTA"** transferir o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición no vincula en manera alguna a **"EL TRIBUNAL"** con terceros adquirentes y dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.



16.- PLAZO DE RECLAMOS.

Durante se esté efectuando la prestación del suministro contratado y en general durante la vigencia del presente contrato, **"EL TRIBUNAL"** podrá efectuar los reclamos respecto a cualquier inconformidad sobre los suministros o servicios recibidos.

17.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Los siguientes documentos forman parte integrante del presente contrato: a) El documento que contiene las Especificaciones Técnicas de Contratación por Libre Gestión LG-24/TSE/PEE-2015; b) las Especificaciones Técnicas; c) Adendas; d) Aclaraciones; e) Enmiendas; f) Consultas; g) la Oferta Técnica y Económica presentada por **"LA SOCIEDAD CONTRATISTA"**; h) la Resolución de Adjudicación; i) Documentos de petición de servicio; j) Interpretación e Instrucciones sobre la forma de cumplir los servicios, formulados por **"EL TRIBUNAL"**; k) Garantías; l) Resoluciones modificativas; y m) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

18.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, **"EL TRIBUNAL"** se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, a la LACAP y su Reglamento, y demás legislación aplicable a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **"LA SOCIEDAD CONTRATISTA"** expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte **"EL TRIBUNAL"**, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones (UAC).

Versión Pública

19.- CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR.

En circunstancias de caso fortuito y/o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, "LA SOCIEDAD CONTRATISTA", previa justificación, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de "EL TRIBUNAL" para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución modificativa que formará parte integrante del presente contrato, debiendo entregar una nueva fianza de fiel cumplimiento del contrato.

20.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Para resolver las controversias, diferencias o conflictos que sugieren durante la ejecución del presente contrato, ambas partes nos sometemos a lo dispuesto en el Título VIII de la LACAP.

21.- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos; "LA SOCIEDAD CONTRATISTA" renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embarguen la persona que "EL TRIBUNAL" designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

22.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO (ART. 82 Bis, LACAP).

El señor **Antonio de Jesús Mendoza Carías, Jefe de Servicios Generales del TSE**, será la persona responsable de administrar el presente contrato y elaborar las actas de recepción de los suministros; siendo, además, responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, es decir que la presentación y entrega del suministro cumpla con todas las especificaciones técnicas y cláusulas de este contrato, debiendo informar por escrito cualquier incumplimiento de "LA SOCIEDAD CONTRATISTA" a la UAC, para que se dé seguimiento a las sanciones respectivas establecidas en la LACAP y su Reglamento.

23.- DISPONIBILIDAD DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

23.1.- CONFIRMACIÓN DE ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS Nos. PEE 15-0027, PEE 15-0028, PEE 15-0029, PEE 15-0030, PEE 15-0031, PEE 15-0032, PEE 15-0033, PEE 15-0034, PEE 15-0035, PEE 15-0036, PEE 15-0037, PEE 15-0038, y PEE 15-0039.

Versión Pública

El Director Financiero Institucional del **Tribunal Supremo Electoral**, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 228 y 230 de la Constitución de la República de El Salvador, 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado y artículo 11 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por medio de las trece Confirmaciones de Asignación Presupuestaria, cuyos números han sido citados al inicio de esta cláusula, **certificó**: Que a la presente fecha existe saldo disponible de Crédito Presupuestario en el **Presupuesto Especial Extraordinario para el Evento Electoral 2015**, por un monto total de **Cuarenta y ocho mil seiscientos sesenta 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (USD\$48,660.00)**, cuya fuente de financiamiento es el Fondo General de la Nación; recursos presupuestarios que servirán para respaldar el pago del suministro de agua purificada envasada.


24.- NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos, señalamos como lugar para recibir notificaciones, las siguientes direcciones:

- a) **"EL TRIBUNAL"**, en las oficinas ubicadas en la Décimo tercera Calle Poniente, número cuatro mil doscientos veinticuatro, Colonia Escalón, San Salvador. Comisionándose para tal efecto al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del Tribunal Supremo Electoral (UAC); y
- b) **"LA SOCIEDAD CONTRATISTA"**,

Así nos expresamos los contratantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros respectivos representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de enero del año dos mil quince.


Dr. JULIO ALFREDO OLIVO GRANADINO
MAGISTRADO PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Ing. ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA PAGAÑA
APODERADO ESPECIAL,
INVERSIONES VIDA, S. A DE C. V.



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y cincuenta minutos del día ocho de enero de dos mil quince.- Ante mí, **MIGUEL ÁNGEL ANTONIO NOSTHAS**, Notario, del domicilio de San Miguel, comparecen: por una parte el señor **JULIO ALFREDO OLIVO GRANADINO**, de cuarenta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco, pero además me muestra su Documento Único de Identidad número:



Versión Pública

y Número de Identificación

Tributaria:

quien actúa en su calidad de Magistrado Presidente y por consecuencia Representante Legal del **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**, que en documento que antecede se denominó “**TSE o EL TRIBUNAL**”, Institución de Derecho Público, del domicilio de esta ciudad, con Autonomía en lo administrativo y financiero, con Número de Identificación Tributaria:

y por otra parte el señor **ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA**, de sesenta y siete años de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, a quien no conozco, pero lo identifico legalmente en el presente acto por medio de su Documento Único de Identidad número:

y Número de Identificación Tributaria:

el que actúa en su carácter de Apoderado Especial de la sociedad “**INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V.**”, comerciante social, de naturaleza Anónima y bajo el régimen de Capital Variable, de nacionalidad salvadoreña, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, y con Número de Identificación Tributaria:

que en el documento anterior se denominó “**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**”; de la personería de ambos otorgantes al final de la presente acta daré fe, y en las calidades en que comparecen **ME DICEN**: Que para darle valor de instrumento público, me presentan el documento privado que antecede, el cual está fechado este mismo día y en esta misma ciudad, por medio del cual las partes, en las calidades en que actúan, han suscrito un contrato de suministro de agua purificada envasada, por tal motivo me declaran que las firmas que calzan dicho documento fueron puestas de su puño y letra, quienes las reconocen como propias, así como todos los conceptos expresados en el mismo, el cual, en lo esencial, dispone: “**1.- OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente instrumento es suministrar al Tribunal Supremo Electoral, por parte de “**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**”, agua purificada envasada en botellas de medio litro y de un litro, y en garrafas de cinco galones, para abastecer a las diferentes oficinas administrativas del TSE, las oficinas sedes de las Juntas Electorales Departamentales y a las oficinas sedes de las Juntas Electorales Municipales; suministro que se deriva del Proceso de Contratación por Libre Gestión LG-24/TSE/PEE-2015. “**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**” deberá proporcionar el suministro requerido en el presente contrato de conformidad y en estricta observancia a las disposiciones descritas en las Especificaciones Técnicas de dicha contratación, a la normativa contenida en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y su respectivo Reglamento, a las diferentes ofertas presentadas por la misma contratista, a las disposiciones de este contrato y especialmente de la siguiente forma: **1.1.- DESCRIPCIÓN Y CANTIDADES DEL SUMINISTRO:** “**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**” deberá suministrar a “**EL TRIBUNAL**”, agua purificada envasada en botellas de medio litro y de un litro, y en garrafas de cinco galones, mediante la entrega de **VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO (23,838)** garrafas de cinco galones; **DOCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO (12,574)** botellas de un litro; y **TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ (38,610)** botellas de medio litro; suministro que realizará con apego a las especificaciones técnicas requeridas. **2.- REQUERIMIENTOS TÉCNICO INDISPENSABLES.** Las condiciones y requisitos mínimos indispensables solicitados por “**EL TRIBUNAL**” y que “**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**” debe cumplir, para la ejecución del presente contrato son los siguientes:

N°	DESCRIPCIÓN
1	El agua a suministrar debe ser cien por ciento purificada, limpia, cristalina, de sabor fresco e

Versión Pública

	inodora, sin sedimentos.
2	"LA SOCIEDAD CONTRATISTA" debe poseer registro vigente del producto suministrado en la Dirección General de Salud.
3	"LA SOCIEDAD CONTRATISTA" debe poseer certificación vigente de calidad del Ministerio de Salud.
4	"LA SOCIEDAD CONTRATISTA" debe poseer permiso vigente de instalación y funcionamiento sanitario del Ministerio de Salud.
5	La prestación de agua envasada requerida será en garrafas de cinco (5) galones, y botellas de medio (½) litro y de un (1) litro.
6	"LA SOCIEDAD CONTRATISTA" debe estar en la disposición de prestar CINCUENTA Y CINCO (55) frigoríficos en buenas condiciones, dejándolos instalados en los lugares que el TSE designe, sin costo adicional para el TSE.
7	"LA SOCIEDAD CONTRATISTA" debe prestar el suministro en los lugares que le señale el TSE a nivel nacional.
8	"LA SOCIEDAD CONTRATISTA" debe estar en la capacidad de poder sustituir un enfriador cuando éste se encuentre defectuoso.
9	"LA SOCIEDAD CONTRATISTA" deberá presentar, juntamente con la liquidación mensual, la certificación de control de calidad del agua purificada, tanto del laboratorio propio de la empresa, como también del Ministerio de Salud.
10	"LA SOCIEDAD CONTRATISTA" deberá estar en la disposición de prestar al TSE, los garrafones plásticos de cinco galones, necesarios para cubrir las necesidades de abastecimiento de agua purificada envasada.
11	"LA SOCIEDAD CONTRATISTA" debe estar en la disposición de aceptar variaciones en las cantidades y lugares de entrega del producto, manteniendo los precios ofertados.
12	"LA SOCIEDAD CONTRATISTA" debe realizar limpieza mensual de todos los frigoríficos.
13	"LA SOCIEDAD CONTRATISTA" debe estar en la capacidad de poder proporcionar más enfriadores a solicitud del TSE.

3.- CANTIDADES Y LUGARES DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: La obligación de "LA SOCIEDAD CONTRATISTA" de proveer el suministro de **agua purificada envasada en botellas de medio litro y de un litro, y en garrafas de cinco galones**, mediante la entrega de **VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO (23,838)** garrafas de cinco galones; **DOCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO (12,574)** botellas de un litro; y **TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ (38,610)** botellas de medio litro, se realizará de acuerdo a los siguientes criterios de distribución: **3.1.- SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA EN RESENTACIÓN DE GARRAFAS DE CINCO GALONES:**



Versión Pública

SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA EN GARRAFAS DE 5 GALONES						
Ítems	Oficinas	Ubicación	PROGRAMA	Cantidad Mensual Contratada		Lugar de Entrega
				Garrafas de 5 galones	Mes	
1	Dirección del Registro Electoral	81ª Av. Norte y 15ª Calle Poniente block 76-A, No.831, Colonia Escalón, San Salvador.	Información y Atención a Consulta Ciudadana	450	Enero	A nivel nacional, en cada una de las sedes de las 14 cabeceras departamentales, posteriormente se informará de las direcciones
2	Dirección del Registro Electoral	81ª Av. Norte y 15ª Calle Poniente block 76-A, No.831, Colonia Escalón, San Salvador.	Cierre de Registro Electoral y Generación de Padrones	60	Enero	81ª Av. Norte y 15ª Calle Poniente block 76-A, No.831, Colonia Escalón, San Salvador.
3	Dirección de Organización Electoral (DOE) DISTRIBUCION A NIVEL NACIONAL	Km 12 ½, Carretera a Comalapa, San Marcos, San Salvador. SE PROPORCIONARAN DIRECCIONES.	Organización Electoral	13,413	Enero	A nivel nacional en cada una de las 21 sedes (Se informara posteriormeste de las Direcciones)
				4,471	Febrero	
				4,471	Marzo	
4	Sistema de Investigación Geográfica	Calle el Mirador, No 4618, Colonia Escalón, San Salvador.	Voto Residencial	400	Enero	Calle el Mirador, No 4618, Colonia Escalón, San Salvador.
				100	Febrero	
				100	Marzo	
5	Sub Dirección de Desarrollo Humano	83 Av. Norte # 821, Colonia Escalón, San Salvador	Administración de Recursos Humanos Temporales	123	Enero	83 Av. Norte # 821, Colonia Escalón, San Salvador
				29	Febrero	
				31	Marzo	
6	Unidad de Adquisiciones y Contrataciones	13ª Calle Poniente # 4224, Colonia Escalón, San Salvador	Adquisiciones de Bienes y Servicios para el Proceso Electoral	17	Enero	13ª Calle Poniente # 4224, Colonia Escalón, San Salvador
				4	Febrero	
				4	Marzo	
7	Junta de Vigilancia Electoral	15ª Calle Poniente # 4362, Colonia Escalón, San Salvador	Junta de Vigilancia Electoral	165	Enero	Junta de Vigilancia Electoral
TOTALES				23,838		

Versión Pública

3.2.- SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA EN PRESENTACIÓN DE BOTELLAS DE UN LITRO:

SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA EN BOTELLAS DE 1 LITRO						
Ítems	Oficinas	Ubicación	Programa	Cantidad Mensual Contratada		Lugar de Entrega
				Botellas de 1 Litro	Mes	
1	Dirección de Organización Electoral (DOE)	Km 12 ½, Carretera a Comalapa, San Marcos, San Salvador.	Organización Electoral	3,060	Enero	Km 12 ½, Carretera a Comalapa, San Marcos, San Salvador.
				2,300	Febrero	
				2,000	Marzo	
2	Dirección de Fortalecimiento de Instituciones Democráticas	15ª Calle Poniente # 4223, Colonia Escalón, San Salvador.	Acreditaciones	114	Enero	15ª Calle Poniente # 4223, Colonia Escalón, San Salvador.
3	Dirección de Fortalecimiento de Instituciones Democráticas	15ª Calle Poniente # 4223, Colonia Escalón, San Salvador.	Atención a Partidos Políticos y Candidaturas no Partidarias	100	Enero	15ª Calle Poniente # 4223, Colonia Escalón, San Salvador.
4	Dirección Jurisdiccional	15ª Calle Poniente # 4225, Colonia Escalón, San Salvador	Soporte Jurisdiccional	5,000	Enero	15ª Calle Poniente # 4225, Colonia Escalón, San Salvador
TOTALES				12,574		



3.3.- SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA EN PRESENTACIÓN DE BOTELLAS DE MEDIO LITRO:

SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA EN BOTELLAS DE 1/2 LITRO						
Ítems	Oficinas	Ubicación	Programa	Cantidad Mensual Contratada		Lugar de Entrega
				Botellas de ½ Litro	Mes	
1	Dirección Ejecutiva	15ª Calle Poniente # 4223, Colonia Escalón, San Salvador	Escrutinio Final	38,190	Enero	15ª Calle Poniente # 4223, Colonia Escalón, San Salvador
2	Eventos y Ceremonial Diplomático	15ª Calle Poniente # 4223, Colonia Escalón, San Salvador	Organización de Eventos e Infraestructura de Conferencias de Prensa	200	Enero	15ª Calle Poniente # 4223, Colonia Escalón, San Salvador
				50	Febrero	
3	Presidencia	15ª Calle Poniente # 4223, Colonia Escalón, San Salvador.	Apoyo a firma de Convenios y Actividades de Presidencia	120	Enero	15ª Calle Poniente # 4223, Colonia Escalón, San Salvador.
				25	Febrero	
				25	Marzo	
TOTALES				38,610		

3.4.- En el caso de la Dirección de Organización Electoral (DOE), la distribución del agua envasada será a nivel nacional, además de las sedes de San Marcos, San Salvador y en cabeceras departamentales, según el detalle siguiente:

UBICACIÓN DE SEDES DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL A NIVEL NACIONAL		
No.	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
1	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR
2	SANTA ANA	SANTA ANA
3	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL
4	SAN MIGUEL	CIUDAD BARRIOS
5	LA LIBERTAD	SANTA TECLA

Versión Pública

6	LA LIBERTAD	COLÓN
7	USULUTÁN	USULUTÁN
8	USULUTÁN	MERCEDES UMAÑA
9	SONSONATE	SONSONATE
10	LA UNIÓN	LA UNIÓN
11	LA UNIÓN	SANTA ROSA DE LIMA
12	LA PAZ	ZACATECOLUCA
13	LA PAZ	OLOCUILTA
14	CHALATENANGO	CHALATENANGO
15	CHALATENANGO	TEJUTLA
16	CUSCATLÁN	COJUTEPEQUE
17	AHUACHAPAN	AHUACHAPAN
18	MORAZÁN	SAN FRANCISCO GOTERA
19	MORAZÁN	OSICALA
20	SAN VICENTE	SAN VICENTE
21	CABAÑAS	SENSUNTEPEQUE

3.5.- El TSE se reserva el derecho de modificar la distribución mensual de conformidad a las necesidades de las distintas Unidades Administrativas, las cantidades mensuales contratadas podrán pasar del límite asignado, pero no podrá sobrepasar el total anual estipulado. 3.6.- Las entregas del suministro se harán en las oficinas del Tribunal Supremo Electoral, ubicadas en San Salvador y en las otras a nivel nacional, por medio de comprobante de entrega, el cual, el personal del TSE designado lo firmará y sellará, de conformidad al suministro recibido. Las entregas se realizarán de acuerdo a las necesidades del TSE, las cuales pueden ser: diarias, una vez a la semana, tres veces a la semana o mensuales. 4.- **PLAZO CONTRACTUAL.** El plazo del presente contrato es para un período sucesivo que iniciará a partir de la fecha de suscripción del mismo por ambas partes, y concluirá el día treinta y uno de marzo del año dos mil quince, ambas fechas inclusive. 5.- **PRECIO DEL SUMINISTRO Y FORMA DE PAGO.** 5.1.- **PRECIO DEL SUMINISTRO:** El precio del “SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA ENVASADA EN BOTELLAS DE MEDIO LITRO, UN LITRO Y GARRAFAS DE CINCO GALONES” será hasta por la cantidad total de CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES CON CUARENTA CENTÁVOS DE DÓLAR LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$46,445.40), dependiendo de los suministros efectivamente proveídos por “LA SOCIEDAD CONTRATISTA” al TSE. Precios que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). 5.2.- **FORMA DE PAGO:** El pago de los suministros se realizará mediante la presentación de las correspondientes facturas de cobro y demás documentos que respalden la entrega de las diversas botellas y garrafas de agua en los lugares que ya han sido indicados. Se cancelarán únicamente los suministros contratados y efectivamente entregados por parte de “LA SOCIEDAD CONTRATISTA”. Dicho pago se hará efectivo en un plazo promedio de noventa días, posteriores a la recepción de la documentación que comprueba la recepción a satisfacción de los suministros y la entrega del quedan. 6.- **FACTURAS.** Las facturas para el cobro correspondiente deberán ser presentadas por “LA SOCIEDAD CONTRATISTA” luego de recibidos los suministros requeridos, respaldadas con su correspondiente acta de recepción a entera satisfacción por parte de “EL TRIBUNAL”. Estas facturas deberán ser emitidas con cargo al “Presupuesto Especial Extraordinario para el Evento Electoral 2015”; y serán presentadas en la Dirección Financiera Institucional, ubicada en la Décima Tercera Calle Poniente, número 4236, Colonia Escalón, San Salvador. 7.- **GARANTÍAS.** 7.1.- **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** “LA SOCIEDAD CONTRATISTA” deberá rendir a satisfacción de “EL TRIBUNAL”, dentro del

Versión Pública

plazo de cinco (5) días hábiles, posteriores a la recepción del contrato debidamente firmado por ambas partes, la **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, a favor de "EL TRIBUNAL", por un monto del veinte por ciento (20%) del valor total general del contrato, y estará vigente desde el perfeccionamiento del mismo, hasta dos (2) meses después del fin del plazo contractual; dicha garantía deberá ser remitida a las oficinas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones (UAC). **7.2.- FORMA DE LAS GARANTÍAS.** Las garantías podrán consistir en fianzas o seguros a favor de "EL TRIBUNAL", emitidos por Instituciones autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Además podrán utilizarse otros instrumentos para asegurar el cumplimiento de las obligaciones. **7.3.- EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS.** Si "LA SOCIEDAD CONTRATISTA" incumple alguna de las especificaciones consignadas en el contrato, sin causa justificada, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. **8.- VARIACIONES EN LAS CANTIDADES DEL SUMINISTRO.** Ante las necesidades propias de "EL TRIBUNAL" y durante la vigencia del presente contrato, "LA SOCIEDAD CONTRATISTA" deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de hasta por un veinte por ciento (20%) del valor contratado; para lo cual deberá mediar previamente, autorización del Organismo Colegiado de "EL TRIBUNAL", para que se efectúe la resolución modificativa del Contrato, teniendo "LA SOCIEDAD CONTRATISTA" que entregar la Garantía de Cumplimiento de Contrato correspondiente a la ampliación efectuada, que cubra el monto adicional contratado. Para solicitar incrementos la UAC notificará a "LA SOCIEDAD CONTRATISTA" con ocho (8) días de anticipación. **9.- MODIFICACIÓN BILATERAL.** De común acuerdo entre las partes, el presente Contrato podrá ser modificado, en los términos que la ley permite. En tales casos, "EL TRIBUNAL" emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificadorio, y en caso que "LA SOCIEDAD CONTRATISTA" requiera de igual medida para adoptar dicha decisión, deberá entregar a la UAC certificación del acuerdo de su respectiva autoridad en donde autoricen tal modificación. **10.- MODIFICACIÓN UNILATERAL.** No obstante lo expresado en el numeral anterior, queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo exigiere, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "EL TRIBUNAL" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo; que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de "LA SOCIEDAD CONTRATISTA", esta tendrá derecho a un ajuste de precios y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y la buena fe. **11.- PRÓRROGAS.** De común acuerdo entre las partes y con base a lo dispuesto en el artículo 83 de la LACAP, el presente contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables al TSE y que no hubiere una mejor opción. También podrá prorrogarse de conformidad a lo señalado en los artículos 86 y 92 de la misma ley, debiéndose en todo caso ampliar y prorrogar las garantías que han sido exigidas para esta contratación, según lo establecido en los artículos 37 y 38 del RELACAP. **12.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. CADUCIDAD.** De acuerdo a los artículos 94, 95 y 96 de la LACAP, "EL TRIBUNAL" podrá dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando "LA SOCIEDAD CONTRATISTA" no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan en el presente documento, o en los demás documentos contractuales, por deficiencia en la entrega del suministro, o cuando el objeto contractual sea innecesario o inconveniente para los fines que persiga "EL TRIBUNAL". **Otras Causas:** a) En caso de resolución judicial declarando en estado de quiebra a "LA SOCIEDAD CONTRATISTA", "EL TRIBUNAL" dará por terminado el contrato; b) En caso de venta de las instalaciones de la casa matriz de "LA SOCIEDAD CONTRATISTA", "EL TRIBUNAL" se reserva el derecho de dar por terminado el contrato, sin



Versión Pública

responsabilidad alguna de su parte ante el adjudicatario o ante terceros; y c) La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser causa de terminación del contrato. Toda terminación del contrato será sin perjuicio de la ejecución de garantías en poder de “EL TRIBUNAL”. **13.- TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada tal resolución.

14.- INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. MULTAS. En caso de mora o incumplimiento por parte de “LA SOCIEDAD CONTRATISTA”, de cualquiera de las obligaciones emanadas del presente contrato, salvo caso fortuito y/o fuerza mayor, “EL TRIBUNAL” podrá declarar la caducidad del presente Contrato y/o imponer las multas establecidas en el artículo 85 LACAP. En este caso “LA SOCIEDAD CONTRATISTA” expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley y del presente contrato, las que serán impuestas por “EL TRIBUNAL”, a cuya competencia también se somete a efectos de la imposición.

15.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN O TRASPASO. Queda expresamente prohibido a “LA SOCIEDAD CONTRATISTA” transferir o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición no vincula en manera alguna a “EL TRIBUNAL” con terceros adquirentes y dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

16.- PLAZO DE RECLAMOS. Durante se esté efectuando la prestación del suministro contratado y en general durante la vigencia del presente contrato, “EL TRIBUNAL” podrá efectuar los reclamos respecto a cualquier inconformidad sobre los suministros o servicios recibidos.

17.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos forman parte integrante del presente contrato: a) El documento que contiene las Especificaciones Técnicas de Contratación por Libre Gestión LG-24/TSE/PEE-2015; b) las Especificaciones Técnicas; c) Adendas; d) Aclaraciones; e) Enmiendas; f) Consultas; g) la Oferta Técnica y Económica presentada por “LA SOCIEDAD CONTRATISTA”; h) la Resolución de Adjudicación; i) Documentos de petición de servicio; j) Interpretación e Instrucciones sobre la forma de cumplir los servicios, formulados por “EL TRIBUNAL”; k) Garantías; l) Resoluciones modificativas; y m) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

18.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, “EL TRIBUNAL” se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, a la LACAP y su Reglamento, y demás legislación aplicable a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. “LA SOCIEDAD CONTRATISTA” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte “EL TRIBUNAL”, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones (UAC).

19.- CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR. En circunstancias de caso fortuito y/o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, “LA SOCIEDAD CONTRATISTA”, previa justificación, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de “EL TRIBUNAL” para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución modificativa que formará parte integrante del presente contrato, debiendo entregar una nueva fianza de fiel cumplimiento del contrato.

20.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para resolver las controversias, diferencias o conflictos que sugieren durante la ejecución del presente contrato, ambas partes nos sometemos a lo dispuesto en el Título VIII de la LACAP.

21.- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El


Versión Pública

Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos; "LA SOCIEDAD CONTRATISTA" renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embarguen la persona que "EL TRIBUNAL" designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **22.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO (ART. 82 Bis, LACAP).** El señor Antonio de Jesús Mendoza Carias, Jefe de Servicios Generales del TSE, será la persona responsable de administrar el presente contrato y elaborar las actas de recepción de los suministros; siendo, además, responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, es decir que la presentación y entrega del suministro cumpla con todas las especificaciones técnicas y cláusulas de este contrato, debiendo informar por escrito cualquier incumplimiento de "LA SOCIEDAD CONTRATISTA" a la UAC, para que se dé seguimiento a las sanciones respectivas establecidas en la LACAP y su Reglamento. **23.- DISPONIBILIDAD DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO. 23.1.- CONFIRMACIÓN DE ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS Nos. PEE 15-0027, PEE 15-0028, PEE 15-0029, PEE 15-0030, PEE 15-0031, PEE 15-0032, PEE 15-0033, PEE 15-0034, PEE 15-0035, PEE 15-0036, PEE 15-0037, PEE 15-0038, y PEE 15-0039.** El Director Financiero Institucional del Tribunal Supremo Electoral, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 228 y 230 de la Constitución de la República de El Salvador, 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado y artículo 11 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por medio de las trece Confirmaciones de Asignación Presupuestaria, cuyos números han sido citados al inicio de esta cláusula, certificó: Que a la presente fecha existe saldo disponible de Crédito Presupuestario en el Presupuesto Especial Extraordinario para el Evento Electoral 2015, por un monto total de Cuarenta y ocho mil seiscientos sesenta 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (USD\$48,660.00), cuya fuente de financiamiento es el Fondo General de la Nación; recursos presupuestarios que servirán para respaldar el pago del suministro de agua purificada envasada. **24.- NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos, señalamos como lugar para recibir notificaciones, las siguientes direcciones: a) "EL TRIBUNAL", en las oficinas ubicadas en la Décimo tercera Calle Poniente, número cuatro mil doscientos veinticuatro, Colonia Escalón, San Salvador. Comisionándose para tal efecto al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del Tribunal Supremo Electoral (UAC); y b) "LA SOCIEDAD CONTRATISTA", será notificada en la siguiente dirección: Calle a San Marcos, número 2000, Colonia América, San Salvador." El suscrito Notario DOY FE: 1) Que las firmas puestas por los comparecientes en el documento que antecede son AUTÉNTICAS, por haber sido reconocidas por ellos mismos ante mi presencia, así como los conceptos vertidos en dicho documento; 2) Que la personería con la que actúa el señor Julio Alfredo Olivo Granadino es legítima y suficiente por haber tenido a mi vista: a) Reformas Constitucionales número uno, aprobadas por la Asamblea Legislativa, el día veintinueve de abril de mil novecientos noventa y uno, publicadas en el Diario Oficial número setenta y ocho, Tomo trescientos once, del treinta de abril de mil novecientos noventa y uno, las que en el artículo doscientos ocho, establecen la forma de integración del TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL; el periodo de ejercicio de sus miembros, así como a quién le corresponde el cargo de Magistrado Presidente; b) Decreto Legislativo número sesenta y cuatro, de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y uno, publicado en el Diario Oficial doscientos diecisiete, Tomo trescientos trece, del veinte de noviembre de mil novecientos noventa y uno, mediante el cual se ratificaron las Reformas Constitucionales antes citadas; c) Diario Oficial número Ciento treinta y ocho, Tomo trescientos Cuatrocientos, de fecha veintiséis de julio de dos mil




Versión Pública

trece, en el que se publicó íntegramente el texto del Decreto Legislativo número Cuatrocientos trece, de fecha tres de julio de dos mil trece, que contiene el Código Electoral vigente, el que en su Artículo sesenta y cinco, literal "P", establece que corresponde al Magistrado Presidente del TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, ejercer la representación legal del mismo; d) Decreto Legislativo número setecientos sesenta y cinco, de fecha treinta y uno de julio del año dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número ciento cuarenta y siete, Tomo número cuatrocientos cuatro, de fecha trece de agosto de dos mil catorce, en el que consta que el señor JULIO ALFREDO OLIVO GRANADINO, resultó electo Magistrado Presidente del Tribunal Supremo Electoral, para el período constitucional de cinco años, que inicia el uno de agosto de dos mil catorce y concluye el treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve, de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos ocho, inciso primero de la Constitución de la República; y e) Certificación del Acta número cero cincuenta, expedida en esta ciudad el día quince de diciembre del año dos mil catorce, por el Licenciado Louis Alain Benavides Monterrosa, Secretario General del Tribunal Supremo Electoral, correspondiente a la sesión celebrada por el Organismo Colegiado el día quince de diciembre del año dos mil catorce, en la que consta que fue aprobada la celebración del contrato que antecede y se autoriza al Magistrado Presidente para firmar el mismo; y 3) Que de igual manera la personería con la que actúa el señor Alejandro Antonio Villalta Magaña, es legítima y suficiente, por haber tenido a mi vista el Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgada en la ciudad de San Salvador a las ocho horas y treinta minutos del día dieciocho de mayo de dos mil trece, ante los oficios de la notario Ana Guadalupe Sáenz Padilla, por el señor Jaime Arturo González Jiménez conocido por Jaime Arturo González Suvillaga, de cincuenta y cuatro años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, el que se identifica con el Documento Único de Identidad número: cero dos millones trescientos cuarenta y cuatro mil seiscientos treinta y ocho – cero, y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce – doscientos setenta mil ciento cincuenta y nueve – cero cero cinco – uno, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar INVERSIONES VIDA, S. A. de C.V., de las generales ya citadas, por medio de la cual confiere poder especial al señor Alejandro Antonio Villalta Magaña, de las generales ya relacionadas en esta acta, amplio y suficiente, para que de esa manera pueda firmar ofertas, contratos y declaraciones juradas, derivadas de la participación de Inversiones Vida, S.A. de C.V., en licitaciones públicas o privadas o en las de libre gestión que se desarrollen en cualquier dependencia del Estado, en que la sociedad sea invitada o desee participar como ofertante. La Notario autorizante de dicho poder dio fe de la existencia legal de la mencionada sociedad, así como de la potestad del representante legal de la misma para el otorgamiento de ese instrumento. El relacionado poder se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número Treinta y cinco del Libro Un mil quinientos setenta y seis, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha diecinueve de junio de dos mil trece, por lo que se encuentra debidamente facultado para el otorgamiento del contrato que antecede y de la presente acta. Así se expresaron los comparecientes a quienes les explique los efectos legales de la presenta acta notarial que consta de cuatro hojas útiles, y leída que se las hubo integralmente en un solo acto sin interrupción, manifiestan que está conforme a sus voluntades, por lo que la ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.-


Dr. JULIO ALFREDO OLIVO GRANADINO
MAGISTRADO PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL




Ing. ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA
APODERADO ESPECIAL,
INVERSIONES VIDA, S. A DE C.V.

